

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Sírvasse proveer. Medellín, catorce (14) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00281-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lina María Isaza Arroyave
Demandado	Sergio Néstor Palacio Correa
Inter 915	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en físico el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Sírvasse aclararle a esta dependencia judicial, porque el pagare No. 10115690 tiene la misma fecha de creación y de vencimiento del plazo, esto es, el primero (01) de octubre de 2021.

iii) De igual modo, sírvase aclararle a esta dependencia judicial por qué el título base de cobro, “*Pagaré No.0004*”, tiene como fecha de creación el día primero (01) de octubre de 2020, y al mismo tiempo tiene como fecha en que presuntamente se habría firmado dicho pagaré, el día treinta (30) de septiembre de 2020.

iv) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, cual es el capital y la tasa de interés sobre la que fueron liquidados los intereses moratorios pretendidos en el escrito de la demanda.

v) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20- 1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

vi) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mauricio Echeverri Rodríguez', with a stylized, flowing script.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **105**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO